

RAD. 2016-00152-00

Fijación alimentos Terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias, en reiteradas oportunidades se allega la misma petición, invocando derecho de petición (Art. 23 de la C.N.). En tal sentido el despacho procede a dar la respuesta pertinente, aclarando que, la tardanza en la solución efectiva, se debe al manejo del sistema virtual, dado que no se tiene al alcance el expediente físico.

*Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud en concreto, elevada por la parte demandada señor FABIAN ALEXANDER ROMERO ARCE identificado con la c.c. CC 94473616, esta judicatura, una vez revisado de nuevo el cuaderno principal, le pone de presente al señor Romero Arce que, en la audiencia donde se definió la cuota de alimentos a favor de sus hijos, **jamás** se levantó la retención de ingresos salariales y prestacionales.*

*Claramente, en dicha vista pública, lo que se presentó fue, una modificación a la denominación del descuento, que venía generándose como “embargo”, para informar al pagador que, pasaba a ser una “autorización” por conciliación. Advirtiéndose, que el porcentaje no varío, puesto que, continuó siendo el 35% de todo lo devengado. (salario y prestaciones). De tal suerte que, los descuentos correspondientes a las prestaciones sociales, hacen **parte integral** de la tasación alimentaria. De donde se sigue que, no es factible acceder en forma favorable a la pretensión invocada. Se **dispone enviar copia** del presente proveído al petente a los correos electrónicos: juan.hoyosra@campusucc.edu.co y/o fabialex311976@gmail.com*

*Por otra parte, en atención al informe dado por la madre de los menores, en relación al cambio de estatus del padre de sus hijos, de miembro activo de la policía nacional, a pensionado, conforme al interés superior de los menores, **se Ordena librar atento oficio** a la caja de sueldo de retiro de la Policía Nacional (CASUR), con el objetivo de que, dicha entidad proceda a la retención y consignación del 35% de la asignación mensual (incluyendo mesadas adicionales) que, entre a percibir el señor FABIAN ALEXANDER ROMERO ARCE identificado con la c.c. CC 94473616, como miembro en uso de buen retiro de la Policía Nacional. Dineros que deben ser*

puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales respectiva, a nombre de este proceso en particular.

*Líbrese el oficio respectivo, e infórmesele esta novedad a la señora madre de los menores al correo: **jessicavivianaquinteromansera@gmail.com***

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.**

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273fc552f2bb032702ee05d12c041afaa5be506a628b3b4fd64bbffa22580aef

Documento generado en 13/10/2021 06:09:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2018-0004200 -20180036300
Declaración de unión marital de hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre catorce (14) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo poder allegado dentro de la presente acumulación de demandas, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor OCTAVIO DE JESUS ARCILA QUINTERO, en representación de ESTEFANIA OLAYA HERRERA, en los términos del poder conferido. (Rad. 2018-00363)

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e792213f7b8660188031b92cde03ac7947d054196cfa1e3582bbd0262220a44

Documento generado en 13/10/2021 06:04:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 05 de octubre de 2021, venció el termino con que contaba la Curadora Ad Litem para pronunciarse sobre la demanda. En tiempo oportuno lo hizo contesto la demanda, no propuso excepciones, solicitó pruebas.

Armenia Q. octubre trece (21) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

RADICADO 630013110004202000200 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda, e incorpórese al presente proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio, promovido mediante apoderado judicial por MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ, con relación al señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ.

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del proceso. No obstante, previo a ello, el despacho procede al decreto de pruebas solicitadas al interior del trámite, referida al trabajo social solicitada al interior del trámite, tanto por el Ministerio Público, como la representante judicial nombrada, a favor de la persona con discapacidad.

En este orden de ideas, se Decreta:

Visita de la trabajadora social adscrita al Despacho a la residencia del señor Elio Fredy Hoyos Ramírez, a fin de corroborar las condiciones y capacidades de la misma para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor Elio Fredy decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la señora Jazmín Angélica Marín, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
- g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.

Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación. **(El termino para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles)**

Se advierte, que una vez se allegue el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

Ahora bien, por lo pronto el despacho se abstiene de ordenar otro tipo de prueba, atendiendo, que, los informes periciales de Psiquiatría eran efectivos, bajo el modelo anterior, referido a la concepción médico-rehabilitador, aspecto que ha sido revaluado, con la expedición del modelo social, que inspira la ley 1996 del 2019.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d9c7ec1779802791ea901eee4b236f4664d1998bcadd97571b1092e2308688

Documento generado en 13/10/2021 06:13:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100004 00
Nulidad Testamento
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre catorce (14) de dos mil
veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias, previo a dar traslado, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se dispone, requerir al Centro de Servicios Judiciales para que, incorpore al presente proceso, la evidencia del envío de la notificación al Curador Ad-Litem de la parte pasiva HEREDEROS INDETERMINADOS, DE LA CAUSANTE AZUCENA BOTERO ESCOBAR, junto con la prueba, de la remisión del expediente o piezas procesales pertinentes, para que el Dr. DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES procediera a contestar la demanda, Lo anterior, por cuanto con el solo oficio de notificación personal anexo, no es posible contabilizar los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e6c1113ebb3a334f0c10227556f9244045c646d1dd5b40da01a9bd693c9c55

Documento generado en 13/10/2021 06:01:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de septiembre de 2021 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para descender el traslado de las excepciones esbozadas en la demanda principal. Hubo pronunciamiento.

Armenia, octubre doce (12) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

EXPEDIENTE 2021-00072-.00
Cesación, con reconvención
JUZGADO CUARTODE FAMILIA
Armenia, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso -DEMANDA PRINCIPAL- de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra JULIETA ARCILA ZULUAGA, y DEMANDA DE RECONVENCIÓN, conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia INICIAL, a llevarse a cabo **el día martes primero (1) del mes de febrero del año 2022, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará fase de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales, para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2578374615f5e22e65cfef4bd16e598b2a2749900061668280af98b3d3085481

Documento generado en 13/10/2021 05:52:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 1 0 0 2 8 8 -0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderada judicial por la señora DIANA ROCIO PIEDRAHITA TAPIERO, contra GUSTAVO MOPAN CORTES, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderada judicial por DIANA ROCIO PIEDRAHITA TAPIERO, contra GUSTAVO MOPAN CORTES.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

*CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. **Resorte del actor.***

QUINTO: A la doctora ALBA MARCELA NARVÁEZ OSORIO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c8ff96634ed73089cebe670f88f8273abe0d702ab821c0ea72dd0439f6b28**
Documento generado en 13/10/2021 05:58:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 17 DE JUNIO DE 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse de la presente demanda. **No se pronunciaron.**

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

2021-00047-00 (63001311000420210004700)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por **NO** contestada la demanda, dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GRAJALES TORRES, en contra de los herederos determinados HEIDY CRISTINA MONTAÑO PALACIOS y YEFERSON ENRIQUE MONTAÑO PALACIOS de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO y/o MARIA LIBIA PALACIOS ANGULO, y sus herederos indeterminados.

Conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia INICIAL a llevarse a cabo **el día jueves veintisiete (27) del mes de enero de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

52e1b21113d56027e996d829e05ffb31c239e5595c192035e51c82efc92d82af

Documento generado en 13/10/2021 05:55:13 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***